



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE/022/2024

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DOCUMENTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CONSULTA INFANTIL Y JUVENIL 2024

G L O S A R I O

CPEUM/Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGDNNA	Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CCyOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CIJ / Consulta	Consulta Infantil y Juvenil 2024
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
ENCÍVICA	Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México
CTA	Comité Técnico de Acompañamiento de la Consulta Infantil y Juvenil 2024
Plan General	Plan General de la Consulta Infantil y Juvenil 2024
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFE	Instituto Federal Electoral
INE	Instituto Nacional Electoral
JDE	Junta Distrital Ejecutiva
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
OPL	Organismos Públicos Locales Electorales
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral

A N T E C E D E N T E S

I. El 20 de noviembre de 1959, la Organización de Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Su núcleo normativo se encuentra en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, la cual data de 1924.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

II. En 1989 se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Una de las diferencias sustanciales entre la Declaración de 1959 y la Convención de 1989 es el cambio de enfoque normativo hacia la niñez, el cual impuso la obligación a los Estados firmantes de considerar a las niñas y niños como sujetos de protección y no solo como objetos de la misma.

III. En 1990 México ratificó la CDN, que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

IV. El 12 de octubre de 2011 se modificó el artículo 4o de la CPEUM, incorporándose al texto constitucional **el principio del interés superior de la niñez**, que dispone la obligación a cargo del Estado mexicano de proteger de forma específica e integral a las personas menores de 18 años, además de reconocerlos como sujetos plenos de derecho. Dicho principio deberá guiar a los órganos del Estado mexicano para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

V. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral, una de las cuales refiere la creación del INE.

VI. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el DOF los respectivos Decretos por los que se expidieron diversas leyes generales en materia electoral, entre éstas, la LGIPE.

VII. El 4 de diciembre de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se expide la LGDNNA. De entre sus objetivos, se destacan los siguientes:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la CPEUM;
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Ciudad de México; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

VIII. Entre 1997 y 2021 el otrora IFE, ahora el INE, ha organizado nueve ejercicios nacionales de participación infantil y juvenil convocados en el marco de cada proceso electoral federal. Estos ejercicios tuvieron como finalidad abrir espacios para la libre expresión de las opiniones de niñas, niños y adolescentes respecto de diversas temáticas relacionadas con su vida cotidiana y con el ejercicio de los derechos que se les confieren; se buscó también impulsar el reconocimiento de estos grupos de la población como sujetos de derechos, así como contribuir a la difusión de los derechos fundamentales de la niñez.

IX. El 12 de octubre de 2023 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG562/2023, mediante el cual aprobó la realización de la Consulta Infantil y Juvenil 2021. Asimismo, aprobó el correspondiente Plan operativo y la integración del Comité Técnico de Acompañamiento.

X. El 17 de enero de 2024, mediante Acuerdo INE/CCOE/004/2024, la CCyOE aprobó la selección de la institución académica encargada de la elaboración y validación de los contenidos de las boletas de la CIJ 2024, de acuerdo con la temática identificada en los resultados del sondeo, misma que recayó en la FLACSO.

XI. El 27 de febrero de 2024 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG221/2024 por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

XII. El 11 de abril de 2024, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo INE/CG419/2024, el Consejo General aprobó el Plan de Implementación 2024 de la Estrategia Nacional de Educación Cívica 2024-2026.

XIII. El 25 de abril de 2024, la JGE emitió el Acuerdo INE/JGE50/2024 por el que aprobó a la DECEyEC la modificación al proyecto específico D150810 "Consulta Infantil y Juvenil", mismo que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos para el ejercicio Fiscal 2024.

XIV. El 30 de abril de 2024, en sesión ordinaria, mediante Acuerdo INE/CG501/2024, el Consejo General aprobó los contenidos de las boletas para la Consulta Infantil y Juvenil 2024.



CONSIDERANDOS

1. El artículo 1 de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Asimismo, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esta pauta interpretativa también incluye los tratados firmados por México en cuanto hace al reconocimiento y garantía de derechos de la infancia.
2. El artículo 41, párrafo 3, Base V, Apartado A de la CPEUM; y los artículos 29, 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, disponen que el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores; siendo el Instituto una autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. El párrafo noveno del artículo 40 de la CPEUM establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.
4. El contenido y operatividad de este principio, referido como tal desde la Declaración de los Derechos del Niño en 1989, entraña la obligación a cargo de los órganos del Estado mexicano de proteger de forma específica e integral a las personas menores de 18 años, además de reconocerles como sujetos plenos de derecho. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al interés superior de la niñez como “**punto de convergencia**” (Tesis aislada 1a. LXXVI/2013) con los derechos de la infancia reconocidos en tratados internacionales; “**criterio rector**” (Tesis de Jurisprudencia 1ª./J. 25/2012) para la elaboración de normas y la aplicación de estas y “**principio rector**” (Tesis aislada 1a. LXXXII/2015) de las actuaciones de los entes públicos relacionadas con menores.
5. En la Observación General N° 14 (2013) del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, se destacan tres dimensiones en las que se desdobra el interés superior de la niñez:
 - **Como derecho sustantivo.** Cuando se debata una cuestión que involucre a la niñez, el interés superior de éstos habrá de considerarse primordialmente al momento de sopesar otros intereses;



- **Como principio jurídico interpretativo fundamental.** Si una norma jurídica admite más de una interpretación, se elegirá la que satisfaga de forma más efectiva los derechos y libertades de la niñez, y
 - **Como norma de procedimiento,** conforme a la cual siempre que un ente público tome una decisión que afecte los intereses de uno o más menores de edad deberá incluirse en el proceso de decisión una estimación de las posibles repercusiones en ellos, que debe reflejarse en la justificación de la medida adoptada.
6. El artículo 4 de la CDN señala que los Estados Parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.
 7. El artículo 12 numeral 1 de la CDN señala que los Estados Parte garantizarán a la niñez que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de la edad y madurez de la niña o el niño.
 8. De conformidad con los artículos 2, fracciones I, y II; 13, 64, 71, 72 y 74 de la LGDNNA, las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deben garantizar, disponer e implementar los mecanismos que favorezcan el derecho de expresión y participación permanente y activa de niñas, niños y adolescentes, en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y en las decisiones que se tomen en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen. Asimismo, estas autoridades, están obligadas a informar a niñas, niños y adolescentes la manera en la que su opinión ha sido valorada y forma en la que su solicitud ha sido tomada en cuenta.
 9. El artículo 4, numeral 1, de la LGIPE, establece que el INE dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley citada.
 10. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), f), g) y h) de la LGIPE, establece entre los fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral.



11. El artículo 34, numeral 1, de la LGIPE señala que los órganos centrales del INE son: el Consejo General; la Presidencia del Consejo General; la JGE y la Secretaría Ejecutiva.
12. De acuerdo con lo previsto en el artículo 35, de la LGIPE, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del INE, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
13. Tal y como lo establece el artículo 44, párrafo 1, incisos b) y jj) de la LGIPE, son atribuciones del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o de sus Comisiones, las actividades de los mismos; solicitar los informes específicos que estime necesarios; y dictar los acuerdos para hacer efectivas las atribuciones que le señala el propio ordenamiento.
14. Conforme a lo dispuesto por el artículo 48, párrafo 1, incisos f) y o) de la LGIPE, es atribución de la JGE, entre otras, supervisar el cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto, así como las demás que le encomienda la propia Ley, el Consejo General y su Presidencia.
15. De acuerdo con el artículo 58, numeral 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, así como en el artículo 49 numeral 1, incisos a), b), f), g), h), i), n), q), t) y v) del RIINE, son atribuciones de la DECEyEC: elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las JLE y JDE; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, con los OPL sugiriendo la articulación de políticas nacionales orientadas a la promoción de la cultura político-democrática, la igualdad política entre mujeres y hombres, así como la construcción de ciudadanía, además de vigilar el cumplimiento de los programas y políticas en la materia. Igualmente, elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las JLE y JDE; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las JLE y JDE; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; diseñar e instrumentar las campañas de difusión institucionales y, en su caso, coordinarse para ello con



las instancias que por el objeto o contenido de la campaña sean competentes; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; coordinar la elaboración de análisis, estudios, investigaciones y bases de datos sobre temas de capacitación electoral, educación cívica y cultura política democrática; identificar y establecer mecanismos de colaboración con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática; planear, ejecutar, dirigir y supervisar los programas de divulgación desarrollo y fortalecimiento de la cultura política democrática y los referentes a la comunicación educativa; promover la suscripción de convenios en materia de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.

16. El artículo 42, numeral 1, incisos b) y q) del RIINE, precisa que corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internas y coadyuvar en la ejecución de las políticas y programas aprobados por el Consejo General para orientar las actividades relativas a la educación cívica, contribuir al desarrollo de la vida democrática y velar por la autenticidad del sufragio, así como para garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y fomentar una cultura de igualdad de género y no discriminación.
17. A partir de 1990, con la creación del entonces IFE, la capacitación electoral y la educación cívica de las personas ciudadanas y de la futura ciudadanía, está a cargo del órgano electoral. Con la transición que vivió el IFE, al convertirse en INE en 2014, el legislador dispuso darle a los OPL la atribución constitucional relativa a la educación cívica, cuya función articuladora de las políticas nacionales en materia de educación cívica estaría a cargo de la autoridad nacional a través de su Dirección Ejecutiva encargada del ramo.
18. Si bien el artículo tercero de la CPEUM reconoce el derecho humano, social y colectivo, de todo individuo a recibir educación, y que el Estado tiene a cargo la obligación de impartirla, es una realidad jurídica el mandato constitucional y legal a cargo del INE y los OPL que les impone el deber de hacerse cargo de la educación cívica, como actividad del Estado democrático.
19. Desde una visión amplia de la democracia, se ha considerado como un asunto de importancia estratégica contar con una sociedad participativa de los asuntos públicos para que esa forma de gobierno se reproduzca generacionalmente, por lo que el legislador le asignó al INE y a los OPL la tarea de capacitar a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ciudadanía para que participe en la organización de la elección de sus autoridades y para que se haga cargo de la educación cívica.

20. Actualmente, el artículo 41 constitucional y la LGIPE, constituyen el marco normativo fundamental que le da razón, forma y sentido a la función organizadora de comicios y a la función educativa del INE. Esta última, formando a las personas en el conocimiento de sus derechos para que tengan la oportunidad de desarrollar aptitudes para su participación efectiva en la vida pública y el adecuado ejercicio de sus derechos.
21. El INE ha impulsado como política pública la apropiación del espacio público por parte de la ciudadanía, considerando la educación cívica como un proceso que contribuye a construir valores y prácticas democráticas en la sociedad, en lo que se incluye el desarrollo de competencias para la participación en el ámbito público.
22. La CIJ es un ejercicio de participación nacional impulsado por el INE con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de una cultura política democrática y al ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes a la participación y la expresión, mediante la apertura de espacios para que manifiesten sus opiniones y propuestas respecto de temas que tienen que ver con sus experiencias, espacios de convivencia y con las condiciones para el ejercicio de sus derechos, esto, con el fin de que sean escuchadas y atendidas por la sociedad, el gobierno y sus instituciones.
23. En suma, la Consulta Infantil y Juvenil supone la realización de un conjunto de actividades diseñadas e implementadas por el INE para alcanzar la finalidad consistente en la creación de espacios para que las infancias y las juventudes puedan expresarse libremente sobre diversos temas que les atañen; para que se adentren en la práctica y ejercicio de sus derechos. La CIJ está concebida como un espacio de libertad y seguridad en el que niñas, niños y adolescentes podrán manifestar sus opiniones y expectativas sobre situaciones que tienen que ver con su vida cotidiana y que requieren del concurso de la niñez y de las adolescencias para mejorarla o cambiarla, no solo de los adultos. Las expresiones que se recojan en la CIJ servirán para que los poderes del Estado mexicano, con el acompañamiento del INE, impulsen acciones o medidas encaminadas a atender las opiniones expresadas en la citada Consulta.
24. Con el paso del tiempo estos ejercicios de participación infantil y juvenil se han consolidado como una experiencia única a nivel nacional e internacional que, en el contexto de la CDN y la LGDNNA, ha contribuido a la detección de realidades adversas para ese sector de la población; al reconocimiento y al ejercicio del derecho a la participación a través de la expresión que niñas, niños y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

adolescentes comparten respecto de los diferentes asuntos que han sido tema de cada ejercicio infantil y juvenil realizado.

25. Los ejercicios de participación infantil y juvenil han movilizado a las instituciones públicas y la sociedad civil hacia la construcción de condiciones para ser escuchados y tomados en cuenta respecto de sus opiniones y propuestas expresadas por ellas y ellos.
26. La CIJ es congruente con el Plan de Implementación 2024 de la ENCÍVICA, en su eje estratégico “Participación”, cuyo objetivo es impulsar la implicación activa de ciudadanas y ciudadanos tanto en procesos formativos como de decisión en asuntos que afectan a las personas y la comunidad, fomentando una ciudadanía integral. En ese marco, se inscribe en la Línea de Acción “Promover la participación no electoral”, que se enfoca en actividades cívicas en diversos entornos comunitarios, escolares y no escolares.
27. Dada la importancia a nivel nacional de los ejercicios de participación de niñas, niños y adolescentes, el INE ha decidido dotar a la Consulta de su propio espacio y tiempo para que tanto sus órganos centrales como los órganos desconcentrados enfoquen sus recursos humanos y materiales a la realización de la Consulta, disponiendo desde el año 2015 su realización en el mes de noviembre para posicionarla en el marco de la conmemoración del Día Universal del Niño, el 20 de noviembre.
28. Para el diseño de los ejercicios nacionales impulsados como iniciativa del INE desde 1997 (antes IFE), se ha contado con el acompañamiento y asesoría de instituciones, especialistas y/u organizaciones de la sociedad civil; en continuidad con esta experiencia la cual ha dado resultados favorables para ampliar la protección del interés superior de niñas, niños y adolescentes –en concordancia con la LGDNNA–, y de promover la participación cívica y el fortalecimiento de una cultura política democrática, mediante Acuerdo INE/CG562/2023, de fecha 12 de octubre de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la integración del CTA, con la concurrencia de instituciones, organizaciones y personas expertas en materia de participación infantil y juvenil, con enfoque de derechos de la niñez, igualdad de género y políticas públicas para las infancias y las adolescencias.
29. En su tercera sesión de trabajo, celebrada el 27 de febrero de 2024, expertas y expertos del CTA plantearon la posibilidad de que el grupo etario de 3 a 5 años participe mediante la expresión gráfica, lo que se logra mediante una metodología específica, con una pregunta detonadora, materiales adecuados y con personas capacitadas para ello. Por dicha razón, la DECEyEC adoptó la decisión de aplicar una prueba piloto para recabar mediante la expresión gráfica 10 participaciones



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

en cada Distrito Electoral Federal, considerando que este número no implica una carga excesiva de trabajo adicional para los órganos desconcentrados, al tiempo que provee información representativa de todo el país, generando una muestra significativa que, sin embargo, resulta manejable para la sistematización y el análisis de los resultados. Ello a fin de valorar la implementación de la expresión gráfica en ejercicios participativos posteriores.

30. El Plan General previó la organización de la CIJ en siete fases, siendo la fase 3 la correspondiente a “Elaboración de documentos operativos para la implementación de la Consulta”, cuyo propósito es definir con mayor precisión actividades y tramos de responsabilidad, de forma que en todo tiempo la organización de la CIJ 2024 esté apegada a los principios rectores del INE y la normatividad aplicable, así como orientar las diversas acciones de la estructura delegacional para procurar la mayor eficiencia y la homogeneidad en la ejecución de tareas.
31. Los documentos señalados en el Plan General son:
 - ◆ Guía operativa para la organización de la Consulta Infantil y Juvenil 2024 en los órganos desconcentrados
 - ◆ Protocolo para la gestión de casillas itinerantes
 - ◆ Guía de casilla para personas voluntarias
 - ◆ Mecanismo de contratación para el personal auxiliar en los órganos desconcentrados
32. El Plan General dispone también que dichos documentos operativos se presenten para ser aprobados por la Comisión del Ramo.
33. Atendiendo lo dispuesto en el Plan General, la DECEyEC elaboró un conjunto de documentos concebidos como estrategia operativa, considerando que cada uno procura congruencia con los otros, así como con elementos transversales establecidos en el Plan General, a saber: la maximización del ejercicio de derechos de niñas, niños y adolescentes, el reconocimiento de las diversidades de contextos y condiciones de la población nacional, la perspectiva de género, la superación del *adultocentrismo* y la inclusión.
34. Durante la fase de preparación operativa de la Consulta, se identificó la necesidad de complementar la lista de documentos orientadores de las tareas de organización del ejercicio infantil y juvenil en los órganos desconcentrados, sumando dos más a los originalmente incluidos en el Plan General.

Por ello, los documentos operativos de la CIJ 2024 son los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- ◆ *Estrategia operativa para la preparación e implementación de la Consulta Infantil y Juvenil 2024*
 - ◆ *Guía operativa; la cual contiene el apartado “Protocolo para la gestión de casillas itinerantes”*
 - ◆ *Guía de casilla para personas voluntarias*
 - ◆ *Criterios orientadores para el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal auxiliar*
 - ◆ *Guías de operación de dispositivos móviles*
 - ◆ *Líneas temáticas para acciones de presentación y difusión*
- 35.** Para la llevar a cabo el ejercicio de participación para la primera infancia mediante la expresión gráfica, por recomendación del CTA, se elaboró el documento *Metodología para recibir participaciones de la primera infancia mediante expresión gráfica (prueba piloto)*.
- 36.** Los contenidos de la hoja de expresión gráfica para llevar a cabo el ejercicio de participación para la primera infancia propuesto por el CTA retoman los contenidos de la boleta para la población de 3-5 años, aprobados por el CG.

En virtud de lo señalado en los antecedentes y las consideraciones antes expresadas y con fundamento en lo previsto en los artículos 1 y 41, párrafo 3, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 30, 35, 42 párrafos 2 y 10; 44 párrafo 1, inciso jj); y 58 párrafo 1, incisos a), b), c), y j); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en el artículo 49 numeral 1, incisos a), b), f), g), h), i), n), q), t) y v del RIINE, artículos 4 y 12 de la CDN y artículos 2, 13, 64, 71, 72 y 74 de la LGDNNA, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los seis documentos operativos para la implementación de la Consulta, los cuales se presentan como anexos y forman parte integral de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la realización de una prueba piloto para recabar la participación de la población infantil de 3 a 5 años mediante la expresión gráfica, cuya metodología se presenta como anexo y es parte integral de este Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el contenido final de la hoja de expresión gráfica a utilizar en la prueba piloto para recabar la participación mediante dibujos de la población infantil de 3 a 5 años, misma que se presenta como Anexo y forma parte integral de este Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Se instruye a la DECEyEC para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, para su aplicación en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Se instruye a la DECEyEC para que dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a fin de que conozcan las actividades que realizarán las personas titulares de las vocalías del ramo en los ámbitos local y distrital.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que comunique el presente Acuerdo a las y los integrantes de los órganos superiores de dirección de los 32 OPL.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 19 de julio de 2024, por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales, Consejera Electoral, Maestra Norma Irene De la Cruz Magaña, Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez, y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

CONSEJERO ELECTORAL Y DIRECTOR EJECUTIVO DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL	SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL
--	---

**MTRO. JOSÉ MARTÍN FERNANDO
FAZ MORA**

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO
ARROYO**

